

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada actora, estado dentro del término concedido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00185-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Margarita Cortés Pineda, contra Germán Eduardo Ceballos Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00185-00.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Germán Eduardo Ceballos Castaño y a favor de Margarita Cortés Pineda, por las siguientes sumas de dinero.

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.935.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21111973030, con fecha de vencimiento del 11 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020 conforme a lo pretendido, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da6a47173f51ca898065ade7b44f76945b6d75cc6c031cca643ea575aecd17b

Documento generado en 14/04/2021 12:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>